



1700-37

RESOLUCION N°

2280--

FECHA:

29 AGO. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE TRES (3) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO NEERLANDIA SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'54.1"- W74°12'16.9", N10°57'07.4"- W74°12'28.02" Y N10°56'54.12"- W74°12'21.76" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 50 LPS, DISCRIMINADOS ASÍ: 22 LPS DEL POZO N° 1, 22 LPS DEL POZO N°2 Y 5 LPS DEL POZO EMPACADORA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE EXPORTACION"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Mayo 8 de 2014, recibido el 19 del mismo mes y año, el señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal de Asesorías Legales Empresariales de Colombia S. A. S. y Representante Legal (S) de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800102159, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para la finca Neerlandia, ubicada en el Corregimiento de Río Frio, Sector Quebrada La Aguja, Municipio de Zona Bananera, para riego de Banano, en un caudal de 40 lps.

Que anexa a esta solicitud la siguiente documentación:

- ✓ Recibo de Consignación por concepto de evaluación
- ✓ Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad
- ✓ Diseño del Pozo
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de Asesorías Legales Empresariales de Colombia S. A. S.

Que en Auto No. 451 de Mayo 20 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico

Que en informe técnico de fecha Julio 2 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:



[Handwritten signature]



2280--33

29 AGO. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE TRES (3) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO NEERLANDIA SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'54.1" - W74°12'16.9" - N10°57'07.4" - W74°12'28.02" Y N10°56'54.12" - W74°12'21.76" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 50 LPS, DISCRIMINADOS ASI: 22 LPS DEL POZO N° 1, 22 LPS DEL POZO N°2 Y 5 LPS DEL POZO EMPACADORA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE EXPORTACION"

"SITUACIÓN - INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor Kelly Navarro Salcedo, en representación de la firma solicitante.

Localización: El predio "Neerlandia" se localiza sobre las coordenadas N10°57'0.04" - W74°12'12.80", sector La Aguja, corregimiento de Río Frio, municipio de Zona Bananera.

Área total del predio: 108.4 hectáreas

Área cultivada: 108 hectáreas

Personas permanentes: 10

Personas transitorias: 40

Tipo de cultivo: Banano

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión solicitada son tres (3) pozos ubicados en la planicie aluvial Ciénaga-Fundación, sector La Aguja, dentro del predio Neerlandia, corregimiento de Río Frio, municipio Zona Bananera, georreferenciados así:

Pozo No 1 = N10°56'54.10" - W74°12'16.90"

Pozo No 2 = N10°57'7.40" - W74°12'28.02"

Pozo Empacadora = N10°56'54.12" - W74°12'21.76"

Según estudios adelantados por el INGEOMINAS, el sector descrito presenta problemas de sobreexplotación del recurso hídrico subterráneo, por lo que recomienda como medida de mitigación, disminuir la explotación del caudal de producción de los pozos en un 50 %.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para riego de cultivo de banano, proceso de lavado de banano para exportación y uso doméstico. Parte del cultivo allí establecido se riega con agua suministrada por ASORIOFRIO.

Caudales solicitados: 40 lps

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros ya que estas aguas vienen utilizándose desde hace más de 10 años, sin que se hayan presentado inconvenientes de interferencias por el agua subterránea del acuífero de la zona tratada, entre pozos de la región.

3.4 - 21 - 03

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes: Las captaciones del acuífero subterráneo se llevan a cabo mediante bombeo con bombas sumergibles de eje vertical o centrifugas, operadas con Diesel, gas natural o energía eléctrica. Estas envían el agua a los distintos sistemas de conducción y rebombeo, hasta finalmente entregarla al cultivo mediante sistemas de riego por aspersión subfoliar. Para el caso del recurso para lavado y saneamiento de fruta, el agua se recibe en la empacadora. Una vez utilizada y reutilizada, es evacuada mediante sistema de drenajes a los colectores principales del área. El agua para uso doméstico se utiliza en las áreas de cocina y baterías sanitarias.

Impacto ambiental: En concordancia con la implementación de un sistema de gestión ambiental en la finca bananera Neerlandia, se observa que se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio hidrogeológico realizado por el Ingeominas. Se tiene entonces como principal fuente de riego el agua superficial suministrada por el Distrito de riego ASORIOFRIO, teniéndose los pozos como última alternativa de riego, teniéndose así su uso para periodos críticos de verano.

También se realiza pretratamiento a las aguas provenientes de la empacadora y de poscosecha, como también tratamiento y recirculación de las mismas. Con esta medida se ha aminorado ostensiblemente el impacto sobre el recurso hídrico y el Medio Ambiente en general, en este predio.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

WWW.CORPAMAG.ORG.CO - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE TRES (3) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO NEERLANDIA SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'54.1" - W74°12'16.9", N10°57'07.4" - W74°12'28.02" Y N10°56'54.12" - W74°12'21.76" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 60 LPS. DISCRIMINADOS ASI: 22 LPS DEL POZO N° 1, 22 LPS DEL POZO N° 2 Y 5 LPS DEL POZO EMPACADORA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE EXPORTACION"

POZO	CARACTERISTICAS	COORDENADAS
No 1 Alterná con agua superficial	Prof.: 62 m. Diam.: 16" Q = 82 lps	N 10° 56' 54.1" W 74° 12' 16.9"
No 2 Alterná con agua superficial	Prof.: 92 m Diam.: 16" Q = 44 lps	N 10° 57' 07.4" W 74° 12' 28.02"
Empacadora	Prof.: 63 m Diam.: 10" Caudal: 13 lps	N 10° 56' 54.12" W 74° 12' 21.76"

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

PARA RIEGO

La asignación de caudales para riego se hace en base al número de hectáreas sembradas, tipo de cultivo y al módulo de riego para cultivo de banano, que corresponde a 0.81 lps para riego por aspersión subfoliar. Entonces: 108 has x 0.81 lps = 87.5 lps

Teniéndose en cuenta que por lo menos la mitad del cultivo del predio Neerlandia se riega con agua superficial suministrada por ASORIOFRIO, entonces, de las fuentes subterráneas solo se asignará la mitad del caudal calculado; entonces: $87.5/2 = 43.75$ lps = 44 lps. Se asignará entonces, 22 lps de cada pozo.

PARA LAVADO DE FRUTA

Teniendo en cuenta que el volumen de agua aproximado para el lavado de 1 caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 108 has se tendría: 108 ha x 20 cajas/ha/día = 2160 cajas/día

$$2160 \text{ cajas/día} \times 200 \text{ lts} = 432000 \text{ lts/día}$$

$$432000/86400 = 5.0 \text{ lps} \quad \text{Caudal demandado para lavado de fruta} = 5.0 \text{ lps}$$

PARA USO DOMESTICO

Teniendo que el módulo de consumo de agua para uso doméstico es de 0.00174 lps por persona, entonces se tiene que: 50 pers. x 0.00174 lps = 0.09 lps

$$\text{Caudal demandado para uso doméstico} = 0.09 \text{ lps}$$

$$\text{Caudal demandado para riego de banano} = 44.0 \text{ lps}$$

$$\text{Caudal demandado para lavado de fruta} = 5.0 \text{ lps}$$

$$\text{Caudal demandado para uso doméstico} = 0.09 \text{ lps}$$

$$\text{Total caudal demandado} = 49.09 \text{ lps} = 50.0 \text{ lps}$$

Se debe tener claro que la información del real consumo lo arrojará el sistema de medición de caudal que debe ser instalado a la salida de los equipos de captación, ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgarse la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre los pozos indican caudales explotables de 82 lps, 44 lps y 13 lps, con lo que se observa que hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de 3 pozos existentes en el predio "Neerlandia", sobre las coordenadas N10°56'54.1" - W74°12'16.9", N10°57'07.4" - W74°12'28.02" y N10°56'54.12" - W74°12'21.76" a AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. en caudal de 50 lps, discriminados así: 22 lps del pozo No 1; 22 lps del pozo No 2 y 5 lps del pozo "empacadora", para beneficio del predio "Neerlandia" en riego de cultivo de banano, lavado de banano de exportación y uso doméstico.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE TRES (3) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO NEERLANDIA SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'54.1"- W74°12'16.9", N10°57'07.4"- W74°12'28.02" Y N10°56'54.12"- W74°12'21.76" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 50 LPS, DISCRIMINADOS ASI: 22 LPS DEL POZO N° 1, 22 LPS DEL POZO N°2 Y 5 LPS DEL POZO EMPACADORA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE EXPORTACION"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., para el predio Neerlandia.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800102159, representada por JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal (s), para beneficio del predio Neerlandia, a partir de tres (3) pozos sobre las coordenadas N10°56'54.1"- W74°12'16.9", N10°57'07.4"- W74°12'28.02" Y N10°56'54.12"- W74°12'21.76", en caudales de 50 LPS, discriminados así: 22 lps del Pozo No. 1, 22 lps del Pozo No. 2 y 5 lps del Pozo Empacadora para riego de cultivo de banano, lavado de exportación y uso doméstico, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

WWW.CORPAMAG.GOV.CO - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE TRES (3) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO NEERLANDIA SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'54.1" W74°12'16.9" N10°57'07.4" W74°12'28.02" Y N10°56'54.12" W74°12'21.78" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 50 LPS, DISCRIMINADOS ASÍ: 22 LPS DEL POZO N° 1, 22 LPS DEL POZO N°2 Y 5 LPS DEL POZO EMPACADORA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE EXPORTACION"

3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un (1) registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico - químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE TRES (3) POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO NEERLANDIA SOBRE LAS COORDENADAS N10°56'54.1"- W74°12'16.3", N10°57'07.4"- W74°12'28.02" Y N10°56'54.12"- W74°12'21.76" A FAVOR DE LA EMPRESA AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. EN CAUDAL DE 50 LPS, DISCRIMINADOS ASI: 22 LPS DEL POZO N° 1, 22 LPS DEL POZO N°2 Y 6 LPS DEL POZO EMPACADORA PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y LAVADO DE EXPORTACION"

artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

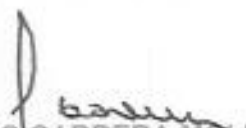
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal (s) y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

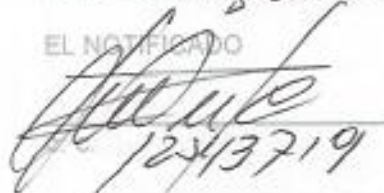
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

 Esteban Soto Díaz
Revisó Sandra Taborda
Expediente 2029

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 08 SEP 2014 días del Mes de Septiembre del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) Fernanda de la Cruz Fernandez en su condición de Apoderado del Predio Ciénaga quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.543.719 expedida en Guayaquil del contenido de la Resolución No. 2280 de fecha 29 Agosto 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


12543719

EL NOTIFICADOR


C. C. 12.532.486

